

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**DECRETO NÚMERO xxxx DEL xx DE xx DE 2024**

*“Por el cual se adiciona el Capítulo 8, al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y los artículos 4 y 18 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009, y

**CONSIDERANDO QUE:**

En virtud de lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado debe intervenir, por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

El artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 establece que el acceso a Internet es un servicio público de carácter esencial dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones y, por ende, está sujeto a las condiciones de intervención estatal previstas por la Constitución Política en los artículos 334 y 365.

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, dispone que las TIC son una política de Estado que deben servir al interés general y que es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional.

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece el principio de uso eficiente de la infraestructura y de recursos escasos para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

El numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 contempla el principio de neutralidad tecnológica conforme al cual el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

El numeral 11 del mencionado artículo, adicionado mediante el artículo 2 de la Ley 2108 de 2021, incorpora el principio de universalidad, según el cual “El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

---

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado intervendrá en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro.

Según el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, el Estado intervendrá en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) según lo señalado en el numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, tiene dentro de sus funciones la de preparar y expedir los actos administrativos que establezcan las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como, en materia de espectro radioeléctrico, establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* estableció en su artículo 142 que con el fin de promover la conectividad digital como generadora de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará algunas medidas, entre las cuales se encuentra *“Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente”*, así como *“llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura”*.

El parágrafo 3 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, define la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico como la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios.

El numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 establece como función de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración del espectro. Con fundamento en ello, la ANE elaboró un estudio aplicando la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) con el objeto de *“Maximizar el uso del espectro para facilitar el acceso al recurso por parte de nuevos actores, aplicaciones, servicios y mercados de telecomunicaciones, así como promover la conectividad en zonas desatendidas del país”*.

En aplicación de la metodología del AIN adelantado por la ANE, se definió como problema a resolver que *“Los mecanismos de acceso y condiciones de uso del espectro no siempre satisfacen las necesidades de conectividad en zonas rurales o apartadas, sectores económicos o redes comunitarias”*. Dicho problema fue publicado para conocimiento y comentarios de los agentes interesados entre el 7 de julio y el 8 de agosto de 2022 con sus causas y consecuencias. De tal forma que se ajustó en lo pertinente teniendo en consideración al análisis realizado con ocasión de la retroalimentación recibida en la consulta pública.

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

---

Con la aplicación de la metodología de AIN que permite considerar los potenciales efectos e impactos de la intervención que se elija realizar, las recomendaciones y disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la práctica internacional dispuesta en diferentes países en materia de gestión del espectro, y la realidad nacional del sector TIC, se identificaron, además del statu quo, las alternativas que podrían ser implementadas para resolver el problema, las cuales fueron publicadas por la ANE para conocimiento y comentarios de todos los interesados entre el 27 de diciembre de 2022 y el 17 de febrero 2023, incluyendo un cuestionario para conocer las observaciones de los diferentes grupos de valor de las alternativas planteadas. Como resultado de este espacio de participación abierta para la construcción colaborativa se ajustaron y fortalecieron en lo pertinente las alternativas de solución planteadas.

Para la evaluación de las alternativas propuestas, se consideró aplicar la metodología de análisis multicriterio, definiendo los criterios de evaluación en atención a las diferentes observaciones remitidas durante el proceso de divulgación de las alternativas. Resultando así que los criterios utilizados para ponderar las alternativas fueron: (I) Complejidad jurídica (II) Requerimientos técnicos y disponibilidad de recursos (III) Potenciales sectores beneficiados y (IV) Reducción del impacto ambiental.

Como resultado de la aplicación de la metodología de evaluación de análisis multicriterio, la alternativa denominada "Régimen de compartición de espectro entre operadores móviles y otros PRST", es la alternativa que mayor desempeño registró con respecto a las demás. Esta alternativa se caracteriza porque busca establecer las bases reglamentarias mediante un régimen general de acceso compartido al recurso radioeléctrico para promover la compartición del espectro entre los PRST titulares de permisos para el uso del espectro en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) y entre los PRST titulares de permisos IMT con prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones se suministren o no al público habilitados de forma general en virtud de artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 sin permisos para el uso del espectro IMT. Los resultados finales de la evaluación y la propuesta de implementación fueron publicados por la ANE en su portal web para conocimiento de todos los agentes interesados el 22 de agosto de 2023.

Para robustecer la información técnica sobre el uso del recurso radioeléctrico en el país disponible en el Sistema de Gestión del Espectro necesaria para garantizar el uso eficiente y libre de interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico se hace necesario contar con datos mínimos de los despliegues de redes de radiocomunicaciones de PRST que deseen acceder de forma compartida al recurso escaso.

El Gobierno Nacional, con el fin de reglamentar la compartición del espectro radioeléctrico establecida en el numeral 5 del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023 y cumplir con los principios de universalidad y maximización del bienestar social establecidos en la Ley 1341 de 2009, y la garantía de la prestación del servicio público de acceso a Internet como uno de carácter esencial, asegurando la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, así como para alcanzar la cobertura de las TIC en gran parte del territorio colombiano, establecerá el procedimiento que se debe surtir para permitir el acceso compartido al espectro radioeléctrico identificado para IMT cuando se realice a nivel municipal.

El acceso al espectro radioeléctrico por parte de un tercero de forma compartida asignado previamente a un titular no requiere la expedición de un nuevo permiso de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, por no tratarse de una nueva asignación sino de un acceso compartido a frecuencias radioeléctricas asignadas con anterioridad. Así mismo, la autorización de acceso compartido al espectro a favor de terceros bajo las reglas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no transfiere los derechos de uso del recurso radioeléctrico con que gozan los titulares de los permisos, ni constituye una cesión de estos

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

---

permisos.

Reconociendo la existencia de permisos para el uso del espectro radioeléctrico otorgados por el MinTIC, se establecerán las condiciones para la autorización por parte del MinTIC del acceso compartido al espectro por iniciativa del titular de un permiso IMT, indicando los municipios donde se permitiría dicha figura buscando promover la conectividad digital e incentivar el acceso universal de las TIC en las regiones o zonas con deficiencias socioeconómicas y conectividad limitada.

El acceso compartido al espectro entre titulares de permisos de uso de espectro identificado para IMT tiene como objetivo incentivar el incremento de la penetración de servicios TIC y que los usuarios cuenten con una mayor oferta de servicios, por lo cual dicha compartición se podrá realizar en los municipios definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones que no están sujetos al cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en el Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y los municipios con una población menor o igual a 15 mil habitantes.

Para el acceso compartido al espectro entre titulares de permisos de uso de espectro identificado para IMT con personas naturales o jurídicas no asignatarias de permisos de uso de espectro identificado para IMT, se identificó un listado de municipios cuya categorización y clasificación responde a criterios socioeconómicos, demográficos y geográficos como: índice de pobreza multidimensional, porcentaje población rural, cantidad de centros poblados rurales, distancia carretable de los municipios a la capital de departamento más cercana, porcentaje de población étnica, municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZEII (Zonas Estratégicas de Intervención Integral), y criterios técnicos como: densidad de estaciones bases IMT por cada 100 mil habitantes, relación de radiobases 4G en zonas rurales, penetración a Internet, líneas móviles en servicio por municipio y oferta de servicios móviles por municipio.

El listado de municipios que resulta de la clasificación podrá ser actualizado conforme la evolución de las condiciones socioeconómicas, demográficas, y el estado del cierre de la brecha digital geográfica en los municipios del país, con base en los criterios descritos, manteniendo los derechos en el acceso compartido entre los actores involucrados autorizados previamente por el MinTIC. Así mismo, para no limitar el alcance del Acceso Compartido al Espectro se podrá autorizar la compartición en las áreas no identificadas como cabeceras municipales de los municipios que no hacen parte del listado, siempre que la solicitud sea entre un titular de permiso IMT con una persona natural o jurídica que no cuente con una asignación de espectro IMT y se demuestre las limitaciones de conectividad en dichas áreas.

Con el fin de promover el acceso compartido al espectro radioeléctrico, incentivar el cierre de la brecha digital en áreas rurales y apartadas, el óptimo aprovechamiento de los recursos, el uso eficiente del espectro, la ampliación del servicio esencial de acceso a Internet a la población pobre y vulnerable, y la maximización del bienestar social, es necesario definir incentivos, beneficios y medidas diferenciales aplicables a los diferentes actores interesados, tales como deducciones en la contraprestación económica y mecanismos alternativos para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los permisos otorgados a los asignatarios de espectro radioeléctrico identificado para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el periodo comprendido entre el xx de diciembre de 2023 al xx de enero de 2024, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y comentarios por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1341 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, mediante oficio radicado número xxxx del xxx de 2024, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, envió a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio el presente proyecto de decreto, con el fin de que dicha entidad rindiera concepto previo en ejercicio de sus funciones de Abogacía de la Competencia.

De conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Oficio número xxxxx con fecha del xxx de 2024 emitió concepto de abogacía de la competencia en el que concluyó que " ... xxxxxx".

El MinTIC, a través del oficio con radicado número xxx del x de xxx de 2024, sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) los trámites que se establecen en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 3 de la Resolución 1099 de 2017.

De conformidad con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio número XXX con fecha XXX de 2024 informo al MinTIC que XXXX

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Adicionar el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, en los siguientes términos:

### “CAPÍTULO 8

#### ACCESO COMPARTIDO EN MUNICIPIOS AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO IDENTIFICADO PARA IMT

#### SECCIÓN 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.2.2.8.1.1 Objeto:** El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento que se debe surtir para permitir el acceso compartido en municipios al espectro radioeléctrico identificado para IMT.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los titulares de permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional identificado para IMT que pretendan permitir el acceso compartido al espectro en los municipios determinados en el Anexo 1 o en el Anexo 2 de este capítulo, según corresponda a la modalidad de acceso compartido dispuesta en el artículo 2.2.2.8.2.1 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.1.3 GLOSARIO:** Para la interpretación de las normas establecidas en el presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

**1. Acceso compartido al espectro radioeléctrico identificado para IMT:** Se entiende como la puesta a disposición del espectro radioeléctrico por parte de un titular de un permiso IMT para el uso de este recurso por otra persona natural o jurídica, u otro titular de permiso IMT, previa autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). El acceso compartido en ningún caso constituirá transferencia, a cualquier título, de la titularidad del permiso de uso del espectro radioeléctrico, ni releva al titular de ese permiso del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

**2. Área rural:** Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

**3. Cabecera Municipal:** Es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio.

**4. Centro poblado:** Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un corregimiento departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales.

**5. IMT:** Sigla correspondiente a Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT - International Mobile Telecommunications).

## SECCIÓN 2

### MODALIDADES DE ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO IDENTIFICADO PARA IMT

**ARTÍCULO 2.2.2.8.2.1. ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:** Los titulares de los permisos de uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT podrán solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorización para compartir el espectro radioeléctrico, bajo alguna de las siguientes modalidades:

**C.1.** Acceso compartido al espectro radioeléctrico entre titulares de permisos de uso de espectro radioeléctrico identificado para IMT.

**C.2.** Acceso compartido al espectro radioeléctrico entre titulares de permisos de uso de espectro radioeléctrico identificado para IMT y personas naturales o jurídicas no asignatarias de permisos de uso de espectro radioeléctrico identificado para IMT.

**PARÁGRAFO 1:** La posibilidad de acceder al espectro radioeléctrico de forma compartida se encuentra sujeta a la expedición de un acto administrativo de carácter particular por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

**PARÁGRAFO 2:** Los titulares que permitan el acceso compartido al espectro radioeléctrico IMT y a quienes se autorice el acceso conforme lo establecido en este Capítulo deberán cumplir con las

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

disposiciones regulatorias dispuestas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), cuando corresponda.

**PARÁGRAFO 3:** Las personas naturales o jurídicas que deseen acceder al espectro de forma compartida con los titulares de permisos IMT no serán asignatarios del espectro radioeléctrico objeto de la compartición.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.2 ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO ENTRE TITULARES DE PERMISOS DE USO DE ESPECTRO IDENTIFICADO PARA IMT:** Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT podrán compartir las frecuencias asignadas con otros titulares de permisos de uso de espectro identificado para IMT únicamente en los municipios establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluidos dentro del Anexo 1 del presente capítulo.

**PARÁGRAFO 1:** El listado de municipios dispuestos en el Anexo 1 de este capítulo se podrá actualizar mediante resolución de carácter general que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta para el efecto lo que disponga la Comisión de Regulación de Comunicaciones en cuanto a los municipios que no están sujetos al cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en el Título V de la Resolución CRC 5050 del 2016.

Los municipios que, conforme las modificaciones que introduzca el MinTIC a la resolución referida en el inciso anterior salgan del listado y sobre los cuales dicha entidad haya autorizado previamente el acceso compartido al espectro radioeléctrico por parte de un titular de permiso de uso de espectro identificado para IMT, continuarán vigentes según lo dispuesto por las resoluciones particulares de autorización para los casos específicos.

**PARÁGRAFO 2:** Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT deberán utilizar de manera simultánea la(s) frecuencia(s) objeto de compartición.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.2.3 ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO ENTRE TITULARES DE PERMISOS DE USO DE ESPECTRO IDENTIFICADO PARA IMT CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NO ASIGNATARIAS DE PERMISOS DE USO DE ESPECTRO IDENTIFICADO PARA IMT:** Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT podrán compartir las frecuencias asignadas con personas naturales o jurídicas que no sean asignatarias de permisos en bandas identificadas para IMT en los municipios establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme al artículo 2.2.2.8.2.2 del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1:** Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT deberán informar trimestralmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los centros poblados identificados por el DANE y las cabeceras municipales en donde no cuentan con cobertura propia de su red móvil en ninguna de las bandas asignadas y en los cuales no tienen previsto un plan de expansión para los siguientes dos (2) años contados a partir del reporte. Esta información será publicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su portal web para incentivar la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones por parte de los actores interesados.

**PARÁGRAFO 2:** Los titulares de permisos para uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT podrán permitir el acceso compartido al espectro radioeléctrico a personas naturales o jurídicas no asignatarias de permisos para uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT en áreas no identificadas como cabeceras municipales distintas a los municipios identificados en el Anexo 2 de este Capítulo siempre y cuando demuestre las condiciones de conectividad limitada en dichas zonas.

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

**PARÁGRAFO 3:** Los interesados en acceder de forma compartida al espectro para uso propio o para proveer servicios de telecomunicaciones a terceros comprende, entre otros, empresas de cualquier sector económico, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones lo que incluye comunidades organizadas de conectividad, y cualquier otro interesado en el acceso compartido al espectro radioeléctrico identificado para IMT, que cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.2.8.3.1.

**PARÁGRAFO 4:** El listado de municipios dispuestos en el Anexo 2 de este capítulo se podrá actualizar mediante resolución general expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme el estado del cierre de la brecha digital geográfica, las limitaciones socioeconómicas, geográficas y demográficas de los municipios que hacen parte de la lista. Los municipios que salgan del listado conforme las actualizaciones y sobre los cuales se ha autorizado previamente el acceso compartido al espectro radioeléctrico por parte de un titular de permiso de uso de espectro identificado para IMT, continuarán vigentes según lo dispuesto por las resoluciones particulares de autorización para los casos específicos.

### SECCIÓN 3

#### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:** Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la autorización de acceso compartido al espectro radioeléctrico.

La presentación de la solicitud de autorización de acceso compartido al espectro radioeléctrico no genera derecho alguno a favor de los solicitantes y, en todo caso, se somete al pronunciamiento de fondo que mediante resolución particular profiera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo a las disposiciones descritas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. SOLICITUD DE ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:** Las solicitudes de autorización de acceso compartido al espectro radioeléctrico estarán sujetas a los siguientes presupuestos:

#### **1. Requisitos generales:**

Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT interesados en obtener autorización para el acceso compartido al espectro radioeléctrico en cualquiera de las modalidades definidas en este capítulo deberán cumplir con todas las disposiciones y lineamientos del Cuadro Nacional de Atribución de bandas de frecuencias (CNABF) y la regulación vigente en la materia.

#### **2. Solicitud de acceso compartido al espectro radioeléctrico:**

El titular del permiso para el uso de espectro identificado para IMT deberá llevar a cabo la solicitud de acceso compartido al espectro en la herramienta web dispuesta por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones para el efecto, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

- 2.1. La identificación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT respecto de los cuales se solicita autorización de acceso compartido al recurso.
- 2.2. La identificación de la persona natural o jurídica, o titular de permisos con la cual compartirá el espectro asignado el cual deberá encontrarse incorporado en el registro único de TIC.
- 2.3. Los municipios donde compartirá el espectro. Para la modalidad de compartición C.2 se podrá indicar el(los) centro(s) poblado(s) donde se efectuará la compartición del recuso radioeléctrico.
- 2.4. Las frecuencias que se compartirán entre las partes interesadas.
- 2.5. Para la modalidad de compartición C.1 de que trata el artículo 2.2.2.8.2.1. se deberán indicar los rangos de frecuencias de los titulares de permisos IMT solicitantes.
- 2.6. El ancho de banda en MHz.
- 2.7. El período durante el cual se compartirá el espectro, el cual no podrá ser superior a la vigencia del permiso respecto del cual se solicita la autorización de compartición.
- 2.8. Descripción de la arquitectura de red RAN sharing a utilizar, para el caso de la modalidad de compartición C.1 de que trata el artículo 2.2.2.8.2.1.
- 2.9. Declaración por parte de los titulares de permisos IMT interesados en compartir el espectro donde se comprometen, como parte de sus obligaciones, a no desmejorar los servicios a los usuarios finales, en términos de calidad, experiencia y cobertura, que se ofrezcan en las zonas donde se autoriza el acceso compartido al espectro, garantizando los recursos técnicos necesarios para una adecuada gestión y balanceo del tráfico cursado entre las partes en beneficio de los usuarios finales.

Para las solicitudes de autorización de acceso compartido al espectro bajo la modalidad C.2 de que trata el artículo 2.2.2.8.2.1. se deberá indicar adicionalmente:

- 2.10. Las coordenadas geográficas de los lugares donde se instalarán nuevas radiobases o elementos radiantes por parte del interesado en el acceso compartido del recurso.
- 2.11. Especificaciones técnicas de cada una de las radiobases a desplegar: marca y modelo del radio (RRU o AAU), tipo de modulación, potencia de operación del radio en Watts (mínima y máxima), pérdidas generales de la transmisión (dB), sensibilidad en la recepción (dBm/dBμV); marca, modelo y tipo de antena, ganancia (dBi), apertura vertical y horizontal del lóbulo (°), polarización, acimuts, tilt, cantidad de elementos de antena y patrón de radiación.
- 2.12. La topología y descripción de la red de telecomunicaciones.
- 2.13. La tecnología de red por desplegar.

### **3. Verificación de las solicitudes y expedición del acto administrativo que autoriza y fija las condiciones de acceso compartido al espectro:**

Recibida la solicitud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en este mismo artículo dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.

En el evento de que la solicitud o sus anexos contengan errores, información incompleta o inconsistencias, el Ministerio dará aplicación a las disposiciones del artículo 17 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

Cumplidos a cabalidad los requisitos por parte de los solicitantes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del mismo plazo establecido en el presente numeral, expedirá el acto administrativo de carácter particular que autoriza el acceso compartido al espectro radioeléctrico al titular del permiso IMT y se fijan las condiciones entre las partes interesadas.

El acto administrativo por medio del cual se autorizará el acceso compartido establecerá como mínimo los siguientes aspectos: modalidad solicitada, identificación de las personas naturales o jurídicas que se autorizan para compartir el espectro asignado, frecuencias que se compartirán, ancho de banda, municipios donde se compartirán las frecuencias y el tiempo habilitado para compartir el espectro entre las partes.

#### **4. Rechazo de la solicitud:**

Habrá lugar al rechazo de la solicitud de acceso compartido de espectro radioeléctrico cuando los solicitantes, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o cualquiera de sus socios se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución o la Ley, a la fecha de la solicitud de la autorización o de su otorgamiento.

El rechazo de la solicitud no es impedimento para que el interesado pueda presentar una nueva solicitud, siempre que haya desaparecido la causal que generó dicho rechazo.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar información adicional o aclaraciones sobre los requerimientos señalados en este artículo a los solicitantes para el otorgamiento de la autorización del acceso compartido al espectro radioeléctrico.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA COMPARTIR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:** Las personas autorizadas para compartir el espectro radioeléctrico tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir las normas relacionadas con la leal y libre competencia que les sean aplicables en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispuesto en el Régimen de Protección de la Competencia establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- b) Cumplir con el marco regulatorio expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- c) Evitar la generación de interferencias a otras redes, servicios o estaciones autorizadas en Colombia y países fronterizos. Para ello las partes autorizadas en el acto administrativo deberán dar cumplimiento a todos los lineamientos técnicos de la UIT sobre límites de emisiones no deseadas, máscaras de densidad de potencia y cualquier otro parámetro para evitar interferencias en canal adyacente y co-canal dispuestos en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las recomendaciones UIT-R M.1580, UIT-R M.1581, UIT-R M.2070, UIT-R M.2071 y demás que se expidan o actualicen.
- d) Atender los requerimientos de información por parte del MinTIC y de la ANE. El titular del permiso IMT será el responsable de cualquier solicitud de modificación, aclaración, adición, o terminación de la autorización de acceso compartido al espectro.
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009 y sus reglamentaciones, en caso de emergencia, conmoción interna y externa, desastres o calamidad pública declarados, los titulares de los permisos de espectro y las personas naturales y jurídicas que acceden a este de forma compartida deberán poner a disposición de las autoridades competentes de manera gratuita y oportuna sus redes de telecomunicaciones, dando prelación a la transmisión de las comunicaciones que dichas autoridades requieran. En cualquier caso, se dará prelación absoluta y oportuna a las

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana. Igualmente, se dará prelación a las autoridades en la transmisión de comunicaciones gratuitas y oportunas para efectos de la prevención de desastres, cuando aquellas se consideren indispensables.

- f) En consonancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.8.1.3 del presente Decreto, los titulares de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT que comparten el recurso serán los responsables de continuar pagando la contraprestación económica por el uso del recurso asociado a los correspondientes permisos conforme las condiciones iniciales establecidas en los actos administrativos de asignación de las frecuencias radioeléctricas IMT y demás disposiciones que les apliquen.
- g) Los titulares de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT que comparten el espectro y las personas naturales o jurídicas autorizadas para acceder al recurso de forma compartida que provean redes o servicios de telecomunicaciones a terceros deberán cumplir con el pago de la contraprestación periódica única de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 23 de Ley 1978 de 2019.

## SECCIÓN 4

### INCENTIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 2.2.2.8.4.1. CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES PARA PROMOVER EL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL:** Las personas que cuenten con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el acceso compartido al espectro radioeléctrico de que trata el presente capítulo podrán acceder a otras medidas diferenciales expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones con el fin de promover el servicio y acceso universal en el país en caso de que cumplan con requisitos correspondientes, conforme lo establecido por el artículo 31 la Ley 1978 de 2019, modificada por el artículo 6 de la Ley 2108 de 2021 y el artículo 141 de la Ley 2294 de 2023, el parágrafo transitorio 2 del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, la Resolución CRC 5050 de 2016 y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.4.2. INCENTIVOS PARA PROMOCIONAR LA CONECTIVIDAD EN CENTROS POBLADOS:** Los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para IMT que permitan el acceso compartido al espectro mediante la modalidad C.2 en los centros poblados que sean reportados en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.8.2.3, se les prorrogará un (1) año, por una única vez, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de ampliación de cobertura definidas en sus permisos IMT o renovaciones correspondientes. El número de localidades sobre las cuales se realizará la ampliación del plazo de que trata el presente artículo será equivalente a la cantidad de centros poblados para las que el asignatario de espectro tenga autorización de compartición del recurso radioeléctrico por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dichas localidades serán definidas por el titular del permiso y reportadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la solicitud de acceso compartido al espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.2.8.3.2 del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la aplicación de este incentivo, evaluará las localidades rurales que relacione el titular del permiso en su solicitud y definirá, en consideración a criterios geográficos y socioeconómicos, si aprueba el incentivo para la localidad propuesta por el titular del permiso o definirá la localidad sobre la cual aplica el incentivo.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.4.3. INCENTIVO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET**

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

**RESIDENCIAL EN ÁREAS NO IDENTIFICADAS COMO CABECERAS MUNICIPALES:** Los PRST que provean el servicio de acceso inalámbrico a Internet de banda ancha a la población en áreas no identificadas como cabeceras municipales mediante el mecanismo de acceso compartido al espectro en la modalidad C.2 de que trata el artículo 2.2.2.8.2.3 del presente Decreto y que tengan menos de 30.000 accesos a la fecha de su solicitud, tendrán una deducción del 90% en el pago de la contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico de los nuevos enlaces fijos punto a punto que se requieran para el transporte de datos en las áreas rurales objeto de la autorización de acceso compartido al espectro IMT.

Los titulares de permisos de espectro identificado para IMT que se les autorice el acceso compartido al espectro por medio de la modalidad C.1 de que trata el artículo 2.2.2.8.2.2. en áreas no identificadas como cabeceras municipales, tendrán una deducción del 90% en el pago de la contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico de los nuevos enlaces punto a punto requeridos para el transporte de datos en estas áreas.

La deducción en el pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico en los nuevos enlaces fijos punto a punto que hace referencia este artículo aplica siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los enlaces fijos punto a punto deben estar bajo titularidad de la persona natural o jurídica o titular de permisos IMT, identificados en el acto administrativo que autoriza el acceso compartido del espectro radioeléctrico al titular del permiso IMT.
2. Las coordenadas geográficas de uno de los extremos de los enlaces deben estar ubicadas en áreas no identificadas como cabeceras municipales y deberán ser parte del backhaul de última milla que conectan las zonas rurales autorizadas para el acceso compartido al espectro.
3. Este beneficio no será aplicable para los enlaces punto a punto que conectan aquellas zonas donde el titular del permiso identificado para IMT tiene obligaciones de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la ampliación de cobertura en zonas rurales del servicio móvil como obligaciones de hacer estipuladas en los permisos de uso del espectro radioeléctrico otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**PARÁGRAFO 1:** La vigencia de este beneficio será hasta por la vigencia de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de los enlaces objeto de la solicitud o sus renovaciones o hasta por la vigencia de la autorización del acceso compartido al espectro radioeléctrico que originó este beneficio, lo primero que ocurra. Y estará condicionada a que los titulares de permisos beneficiados presten el servicio de conectividad en las áreas no identificadas como cabeceras municipales que originaron el beneficio bajo los términos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el acceso compartido al espectro, y no podrán desmontar la infraestructura de red desplegada durante dicho término.

**PARÁGRAFO 2:** El Valor Anual de Contraprestación (VAC) por la utilización de cada frecuencia para un enlace fijo punto a punto, luego de aplicado el beneficio de que trata este artículo, no podrá ser menor al valor anual mínimo de contraprestación (VACmin) definido en la Resolución 290 de 2010, modificada por la Resolución 2734 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.4.4. RENOVACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO:** Los titulares de permisos de uso del espectro asignado para IMT interesados en obtener

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

---

la renovación de sus autorizaciones de acceso compartido al recurso radioeléctrico, deberán manifestar dicha intención al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del título cuya renovación de la autorización se solicita. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones analizará y resolverá en un término de treinta (30) días las solicitudes de renovaciones de las autorizaciones de compartición establecidas en las resoluciones particulares de las partes interesadas y podrá considerar la modificación de las condiciones establecidas en dichos permisos.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.4.5. TOPES DE ESPECTRO:** El espectro radioeléctrico identificado para IMT que sea objeto de acceso compartido no variará el cálculo de los toques de espectro de que trata el artículo 2.2.2.4.1 de este Decreto para cualquiera de los titulares de permisos de uso de espectro que participen en la compartición.

**ARTÍCULO 2.2.2.8.4.6. SANCIONES:** El incumplimiento de lo establecido en este capítulo y el acceso compartido al espectro radioeléctrico por parte de cualquier persona natural o jurídica sin la correspondiente autorización previa expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante acto administrativo de carácter particular de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.2.8.3.2 de este capítulo dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009. ”

**ARTÍCULO 2°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**MAURICIO LIZCANO ARANGO**

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

### ANEXO 1. LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE SE PODRÁ REALIZAR EL ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO MODALIDAD C1

Ítem	Municipio	Código DANE Municipio	Departamento
1	Arboletes	5051	Antioquia
2	Ciudad Bolívar	5101	Antioquia
3	Campamento	5134	Antioquia
4	Giraldó	5306	Antioquia
5	Jericó	5368	Antioquia
6	Mutató	5480	Antioquia
7	Olaya	5501	Antioquia
8	Peque	5543	Antioquia
9	Remedios	5604	Antioquia
10	San Carlos	5649	Antioquia
11	San Pedro	5664	Antioquia
12	San Rafael	5667	Antioquia
13	Santo Domingo	5690	Antioquia
14	Vigía Del Fuerte	5873	Antioquia
15	Manatí	8436	Atlántico
16	Palmar De Varela	8520	Atlántico
17	Piojó	8549	Atlántico
18	Polo Nuevo	8558	Atlántico
19	Sabanagrande	8634	Atlántico
20	Santa Lucía	8675	Atlántico
21	Tubará	8832	Atlántico
22	Usiacurí	8849	Atlántico
23	Montecristo	13458	Bolívar
24	Norosí	13490	Bolívar
25	San Cristóbal	13620	Bolívar
26	San Jacinto	13654	Bolívar
27	San Jacinto Del Cauca	13655	Bolívar
28	Soplaviento	13760	Bolívar
29	Almeida	15022	Boyacá
30	Berbeo	15090	Boyacá
31	Beteitiva	15092	Boyacá
32	Caldas	15131	Boyacá
33	Campohermoso	15135	Boyacá
34	Cerínza	15162	Boyacá
35	Chinavita	15172	Boyacá
36	Ciénega	15189	Boyacá
37	Coper	15212	Boyacá
38	Corrales	15215	Boyacá
39	Covarachía	15218	Boyacá

Ítem	Municipio	Código DANE Municipio	Departamento
348	Maceo	5425	Antioquia
349	Montebello	5467	Antioquia
350	Murindó	5475	Antioquia
351	Nariño	5483	Antioquia
352	Pueblorrico	5576	Antioquia
353	Sabanalarga	5628	Antioquia
354	San Andrés De Cuerquía	5647	Antioquia
355	San Francisco	5652	Antioquia
356	San José De La Montaña	5658	Antioquia
357	San Luis	5660	Antioquia
358	Tarso	5792	Antioquia
359	Titiribí	5809	Antioquia
360	Toledo	5819	Antioquia
361	Uramita	5842	Antioquia
362	Valdivia	5854	Antioquia
363	Valparaíso	5856	Antioquia
364	Vegachí	5858	Antioquia
365	Venecia	5861	Antioquia
366	Yalí	5885	Antioquia
367	Suan	8770	Atlántico
368	Altos Del Rosario	13030	Bolívar
369	Arenal	13042	Bolívar
370	Arroyohondo	13062	Bolívar
371	Cantagallo	13160	Bolívar
372	Cicuco	13188	Bolívar
373	El Guamo	13248	Bolívar
374	El Peñón	13268	Bolívar
375	Hatillo De Loba	13300	Bolívar
376	Margarita	13440	Bolívar
377	Regidor	13580	Bolívar
378	Río Viejo	13600	Bolívar
379	San Fernando	13650	Bolívar
380	Talaigua Nuevo	13780	Bolívar
381	Zambrano	13894	Bolívar
382	Arcabuco	15051	Boyacá
383	Belén	15087	Boyacá
384	Boavita	15097	Boyacá
385	Boyacá	15104	Boyacá
386	Briceño	15106	Boyacá

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

40	Cubará	15223	Boyacá
41	Chiquiza	15232	Boyacá
42	Gámeza	15296	Boyacá
43	Guacamayas	15317	Boyacá
44	Guayata	15325	Boyacá
45	La Victoria	15401	Boyacá
46	La Uvita	15403	Boyacá
47	Maripi	15442	Boyacá
48	Nuevo Colón	15494	Boyacá
49	Pajarito	15518	Boyacá
50	Paya	15533	Boyacá
51	Pesca	15542	Boyacá
52	Ramiriquí	15599	Boyacá
53	San Mateo	15673	Boyacá
54	San Miguel De Sema	15676	Boyacá
55	Santa Sofía	15696	Boyacá
56	Sativasur	15723	Boyacá
57	Sutamarchan	15776	Boyacá
58	Sutatenza	15778	Boyacá
59	Tasco	15790	Boyacá
60	Tenza	15798	Boyacá
61	Tipacoque	15810	Boyacá
62	Toguí	15816	Boyacá
63	Tópaga	15820	Boyacá
64	Tota	15822	Boyacá
65	Tunungua	15832	Boyacá
66	Tutasa	15839	Boyacá
67	Úmbita	15842	Boyacá
68	Viracachá	15879	Boyacá
69	Albania	18029	Caquetá
70	Cartagena Del Chaira	18150	Caquetá
71	Curillo	18205	Caquetá
72	La Montañita	18410	Caquetá
73	Milán	18460	Caquetá
74	Morelia	18479	Caquetá
75	San José De Fragua	18610	Caquetá
76	Solano	18756	Caquetá
77	Solita	18785	Caquetá
78	Valparaíso	18860	Caquetá
79	Almaguer	19022	Cauca
80	Argelia	19050	Cauca
81	Balboa	19075	Cauca
82	Bolívar	19100	Cauca
83	Cajibío	19130	Cauca
84	Caldono	19137	Cauca

387	Buenavista	15109	Boyacá
388	Busbanzá	15114	Boyacá
389	Chiscas	15180	Boyacá
390	Chita	15183	Boyacá
391	Chitaraque	15185	Boyacá
392	Chivatá	15187	Boyacá
393	Cómbita	15204	Boyacá
394	Cucaita	15224	Boyacá
395	Cuítiva	15226	Boyacá
396	Chivor	15236	Boyacá
397	El Cocuy	15244	Boyacá
398	El Espino	15248	Boyacá
399	Firavitoba	15272	Boyacá
400	Floresta	15276	Boyacá
401	Gachantivá	15293	Boyacá
402	Guateque	15322	Boyacá
403	Güicán De La Sierra	15332	Boyacá
404	Iza	15362	Boyacá
405	Jenesano	15367	Boyacá
406	Jericó	15368	Boyacá
407	Labranzagrande	15377	Boyacá
408	La Capilla	15380	Boyacá
409	Macanal	15425	Boyacá
410	Miraflores	15455	Boyacá
411	Mongua	15464	Boyacá
412	Monguí	15466	Boyacá
413	Motavita	15476	Boyacá
414	Muzo	15480	Boyacá
415	Oicatá	15500	Boyacá
416	Otanche	15507	Boyacá
417	Pachavita	15511	Boyacá
418	Páez	15514	Boyacá
419	Panqueba	15522	Boyacá
420	Pauna	15531	Boyacá
421	Paz De Río	15537	Boyacá
422	Pisba	15550	Boyacá
423	Quípama	15580	Boyacá
424	Ráquira	15600	Boyacá
425	Rondón	15621	Boyacá
426	Saboyá	15632	Boyacá
427	Sáchica	15638	Boyacá
428	San Eduardo	15660	Boyacá
429	San José De Pare	15664	Boyacá
430	San Luis De Gaceno	15667	Boyacá
431	San Pablo De Borbur	15681	Boyacá

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

85	Florencia	19290	Cauca
86	Guachené	19300	Cauca
87	Guapi	19318	Cauca
88	La Sierra	19392	Cauca
89	La Vega	19397	Cauca
90	López De Micay	19418	Cauca
91	Mercaderes	19450	Cauca
92	Morales	19473	Cauca
93	Páez	19517	Cauca
94	Puracé	19585	Cauca
95	Rosas	19622	Cauca
96	San Sebastian	19693	Cauca
97	Santa Rosa	19701	Cauca
98	Silvia	19743	Cauca
99	Sotará	19760	Cauca
100	Suárez	19780	Cauca
101	Sucre	19785	Cauca
102	Timbiquí	19809	Cauca
103	Toribio	19821	Cauca
104	Totoró	19824	Cauca
105	Astrea	20032	Cesar
106	Becerril	20045	Cesar
107	Chimichagua	20175	Cesar
108	Chiriguaná	20178	Cesar
109	Curumaní	20228	Cesar
110	El Copey	20238	Cesar
111	El Paso	20250	Cesar
112	Gamarra	20295	Cesar
113	González	20310	Cesar
114	La Gloria	20383	Cesar
115	Manaure Balcón Del Cesar	20443	Cesar
116	Pailitas	20517	Cesar
117	Pelaya	20550	Cesar
118	Pueblo Bello	20570	Cesar
119	Río De Oro	20614	Cesar
120	San Diego	20750	Cesar
121	Tamalameque	20787	Cesar
122	Chinú	23182	Córdoba
123	Purísima	23586	Córdoba
124	San José De Uré	23682	Córdoba
125	Bituima	25095	Cundinamarca
126	Cachipay	25123	Cundinamarca
127	Caparrapí	25148	Cundinamarca
128	Chaguaní	25168	Cundinamarca
129	El Peñón	25258	Cundinamarca

432	Santana	15686	Boyacá
433	Santa María	15690	Boyacá
434	Santa Rosa De Viterbo	15693	Boyacá
435	Sativanorte	15720	Boyacá
436	Siachoque	15740	Boyacá
437	Soatá	15753	Boyacá
438	Socotá	15755	Boyacá
439	Socha	15757	Boyacá
440	Somondoco	15761	Boyacá
441	Sora	15762	Boyacá
442	Sotaquirá	15763	Boyacá
443	Soracá	15764	Boyacá
444	Susacón	15774	Boyacá
445	Tibaná	15804	Boyacá
446	Tibasosa	15806	Boyacá
447	Tinjacá	15808	Boyacá
448	Toca	15814	Boyacá
449	Turmequé	15835	Boyacá
450	Tuta	15837	Boyacá
451	Zetaquirá	15897	Boyacá
452	Aranzazu	17050	Caldas
453	Belalcázar	17088	Caldas
454	Filadelfia	17272	Caldas
455	La Merced	17388	Caldas
456	Marmato	17442	Caldas
457	Marquetalia	17444	Caldas
458	Marulanda	17446	Caldas
459	Norcasia	17495	Caldas
460	Risaralda	17616	Caldas
461	San José	17665	Caldas
462	Victoria	17867	Caldas
463	Viterbo	17877	Caldas
464	Belén De Los Andaquíes	18094	Caquetá
465	Padilla	19513	Cauca
466	Piamonte	19533	Cauca
467	Agua De Dios	25001	Cundinamarca
468	Albán	25019	Cundinamarca
469	Arbeláez	25053	Cundinamarca
470	Beltrán	25086	Cundinamarca
471	Bojacá	25099	Cundinamarca
472	Cabrera	25120	Cundinamarca
473	Carmen De Carupa	25154	Cundinamarca
474	Chipaque	25178	Cundinamarca
475	Choachí	25181	Cundinamarca
476	Cucunubá	25224	Cundinamarca



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

130	Gachetá	25297	Cundinamarca
131	Gama	25299	Cundinamarca
132	Guatavita	25326	Cundinamarca
133	La Vega	25402	Cundinamarca
134	Nariño	25483	Cundinamarca
135	Paime	25518	Cundinamarca
136	Pulí	25580	Cundinamarca
137	Simijaca	25745	Cundinamarca
138	Susa	25779	Cundinamarca
139	Tibirita	25807	Cundinamarca
140	Acandí	27006	Chocó
141	Alto Baudó	27025	Chocó
142	Atrato	27050	Chocó
143	Bagadó	27073	Chocó
144	Bahía Solano	27075	Chocó
145	Bajo Baudó	27077	Chocó
146	Bojayá	27099	Chocó
147	Cantón De San Pablo	27135	Chocó
148	Carmen Del Darién	27150	Chocó
149	Certegui	27160	Chocó
150	El Carmen	27245	Chocó
151	Litoral Del San Juan	27250	Chocó
152	Juradó	27372	Chocó
153	Lloró	27413	Chocó
154	Medio Atrato	27425	Chocó
155	Medio Baudó	27430	Chocó
156	Medio San Juan	27450	Chocó
157	Novita	27491	Chocó
158	Nuquí	27495	Chocó
159	Rio Iró	27580	Chocó
160	Rio Quito	27600	Chocó
161	Riosucio	27615	Chocó
162	San José Del Palmar	27660	Chocó
163	Sipí	27745	Chocó
164	Unguía	27800	Chocó
165	Unión Panamericana	27810	Chocó
166	Acevedo	41006	Huila
167	Agrado	41013	Huila
168	Algeciras	41020	Huila
169	Altamira	41026	Huila
170	Baraya	41078	Huila
171	Guadalupe	41319	Huila
172	Iquira	41357	Huila
173	Isnos	41359	Huila

477	Fómeque	25279	Cundinamarca
478	Fosca	25281	Cundinamarca
479	Fúquene	25288	Cundinamarca
480	Gachalá	25293	Cundinamarca
481	Granada	25312	Cundinamarca
482	Guataquí	25324	Cundinamarca
483	Guayabal De Siquima	25328	Cundinamarca
484	Guayabetal	25335	Cundinamarca
485	Gutiérrez	25339	Cundinamarca
486	Jerusalén	25368	Cundinamarca
487	Junín	25372	Cundinamarca
488	La Palma	25394	Cundinamarca
489	La Peña	25398	Cundinamarca
490	Lenguazaque	25407	Cundinamarca
491	Machetá	25426	Cundinamarca
492	Manta	25436	Cundinamarca
493	Medina	25438	Cundinamarca
494	Nilo	25488	Cundinamarca
495	Nimaima	25489	Cundinamarca
496	Nocaima	25491	Cundinamarca
497	Venecia	25506	Cundinamarca
498	Pandi	25524	Cundinamarca
499	Paratebuena	25530	Cundinamarca
500	Pasca	25535	Cundinamarca
501	Quebradanegra	25592	Cundinamarca
502	Quetame	25594	Cundinamarca
503	Quipile	25596	Cundinamarca
504	Apulo	25599	Cundinamarca
505	San Antonio Del Tequendama	25645	Cundinamarca
506	San Bernardo	25649	Cundinamarca
507	San Cayetano	25653	Cundinamarca
508	San Francisco	25658	Cundinamarca
509	San Juan De Rioseco	25662	Cundinamarca
510	Sasaima	25718	Cundinamarca
511	Sesquilé	25736	Cundinamarca
512	Supatá	25777	Cundinamarca
513	Sutatausa	25781	Cundinamarca
514	Tausa	25793	Cundinamarca
515	Tena	25797	Cundinamarca
516	Tibacuy	25805	Cundinamarca
517	Topaipí	25823	Cundinamarca
518	Ubalá	25839	Cundinamarca
519	Ubaque	25841	Cundinamarca
520	Une	25845	Cundinamarca
521	Útica	25851	Cundinamarca

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

174	La Argentina	41378	Huila
175	Nataga	41483	Huila
176	Oporapa	41503	Huila
177	Paicol	41518	Huila
178	Palestina	41530	Huila
179	Pital	41548	Huila
180	Santa María	41676	Huila
181	Suaza	41770	Huila
182	Tesalia	41797	Huila
183	Tello	41799	Huila
184	Teruel	41801	Huila
185	Timana	41807	Huila
186	Villavieja	41872	Huila
187	Yaguará	41885	Huila
188	Dibulla	44090	Guajira
189	El Molino	44110	Guajira
190	Hatonuevo	44378	Guajira
191	La Jagua Del Pilar	44420	Guajira
192	Cerro San Antonio	47161	Magdalena
193	Chivolo	47170	Magdalena
194	Ciénaga	47189	Magdalena
195	El Piñón	47258	Magdalena
196	Nueva Granada	47460	Magdalena
197	Pedraza	47541	Magdalena
198	Pijiño Del Carmen	47545	Magdalena
199	Puebloviejo	47570	Magdalena
200	Remolino	47605	Magdalena
201	San Sebastián De Buenavista	47692	Magdalena
202	San Zenón	47703	Magdalena
203	Santa Bárbara De Pinto	47720	Magdalena
204	Sitionuevo	47745	Magdalena
205	Zapayán	47960	Magdalena
206	Cabuyaro	50124	Meta
207	Mapiripán	50325	Meta
208	La Macarena	50350	Meta
209	La Uribe	50370	Meta
210	Consacá	52207	Nariño
211	Contadero	52210	Nariño
212	Córdoba	52215	Nariño
213	Cumbitara	52233	Nariño
214	El Charco	52250	Nariño
215	El Rosario	52256	Nariño
216	Guachucal	52317	Nariño
217	Guaitarilla	52320	Nariño
218	La Llanada	52385	Nariño

522	Vergara	25862	Cundinamarca
523	Vianí	25867	Cundinamarca
524	Villagómez	25871	Cundinamarca
525	Yacopi	25885	Cundinamarca
526	Zipacón	25898	Cundinamarca
527	Condoto	27205	Chocó
528	Colombia	41206	Huila
529	Elías	41244	Huila
530	Hobo	41349	Huila
531	Saladoblanco	41660	Huila
532	Urumita	44855	La Guajira
533	Concordia	47205	Magdalena
534	Salamina	47675	Magdalena
535	Tenerife	47798	Magdalena
536	Barranca De Upiá	50110	Meta
537	Cubarral	50223	Meta
538	El Calvario	50245	Meta
539	El Castillo	50251	Meta
540	El Dorado	50270	Meta
541	Fuente De Oro	50287	Meta
542	Mesetas	50330	Meta
543	Lejanías	50400	Meta
544	Puerto Concordia	50450	Meta
545	Puerto Lleras	50577	Meta
546	Puerto Rico	50590	Meta
547	San Carlos De Guaroa	50680	Meta
548	San Juan De Arama	50683	Meta
549	San Juanito	50686	Meta
550	Albán	52019	Nariño
551	Aldana	52022	Nariño
552	Ancuya	52036	Nariño
553	Arboleda	52051	Nariño
554	Belén	52083	Nariño
555	Colón	52203	Nariño
556	Cuaspué Carlosama	52224	Nariño
557	El Peñol	52254	Nariño
558	El Tambo	52260	Nariño
559	Funes	52287	Nariño
560	Gualmatán	52323	Nariño
561	Iles	52352	Nariño
562	Imués	52354	Nariño
563	La Florida	52381	Nariño
564	Linares	52411	Nariño
565	Mallama	52435	Nariño
566	Nariño	52480	Nariño



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

219	La Tola	52390	Nariño
220	Leiva	52405	Nariño
221	Los Andes	52418	Nariño
222	Magüi Payán	52427	Nariño
223	Mosquera	52473	Nariño
224	Ospina	52506	Nariño
225	Francisco Pizarro	52520	Nariño
226	Policarpa	52540	Nariño
227	Potosí	52560	Nariño
228	Providencia	52565	Nariño
229	Ricaurte	52612	Nariño
230	Roberto Payan	52621	Nariño
231	Santa Bárbara	52696	Nariño
232	Santacruz	52699	Nariño
233	Sapuyes	52720	Nariño
234	Bochalema	54099	Norte De Santander
235	Bucarasica	54109	Norte De Santander
236	Cachira	54128	Norte De Santander
237	Chitagá	54174	Norte De Santander
238	Convención	54206	Norte De Santander
239	Durania	54239	Norte De Santander
240	El Carmen	54245	Norte De Santander
241	El Tarra	54250	Norte De Santander
242	Hacarí	54344	Norte De Santander
243	Herrán	54347	Norte De Santander
244	La Esperanza	54385	Norte De Santander
245	La Playa	54398	Norte De Santander
246	Lourdes	54418	Norte De Santander
247	Ragonvalia	54599	Norte De Santander
248	Salazar	54660	Norte De Santander
249	San Calixto	54670	Norte De Santander
250	Sardinata	54720	Norte De Santander
251	Teorama	54800	Norte De Santander
252	Villacaro	54871	Norte De Santander
253	California	68132	Santander
254	Cepita	68160	Santander
255	Chipatá	68179	Santander
256	Concepción	68207	Santander
257	El Guacamayo	68245	Santander
258	Enciso	68266	Santander
259	Guaca	68318	Santander

567	Puerres	52573	Nariño
568	San Bernardo	52685	Nariño
569	San Pedro De Cartago	52694	Nariño
570	Tangua	52788	Nariño
571	Yacuanquer	52885	Nariño
572	Arboledas	54051	Norte De Santander
573	Cácota	54125	Norte De Santander
574	Cucutilla	54223	Norte De Santander
575	Gramalote	54313	Norte De Santander
576	Labateca	54377	Norte De Santander
577	Mutiscua	54480	Norte De Santander
578	Pamplonita	54520	Norte De Santander
579	Puerto Santander	54553	Norte De Santander
580	San Cayetano	54673	Norte De Santander
581	Santiago	54680	Norte De Santander
582	Silos	54743	Norte De Santander
583	Buenavista	63111	Quindío
584	Córdoba	63212	Quindío
585	Filandia	63272	Quindío
586	Génova	63302	Quindío
587	Pijao	63548	Quindío
588	Salento	63690	Quindío
589	Apía	66045	Risaralda
590	Balboa	66075	Risaralda
591	Guática	66318	Risaralda
592	La Celia	66383	Risaralda
593	Santuario	66687	Risaralda
594	Aguada	68013	Santander
595	Albania	68020	Santander
596	Aratoca	68051	Santander
597	Barichara	68079	Santander
598	Betulia	68092	Santander
599	Bolívar	68101	Santander
600	Cabrera	68121	Santander
601	Capitanejo	68147	Santander
602	Carcasí	68152	Santander
603	Cerrito	68162	Santander
604	Charalá	68167	Santander
605	Charta	68169	Santander
606	Chimá	68176	Santander
607	Confinés	68209	Santander
608	Contratación	68211	Santander
609	Coromoro	68217	Santander

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

260	Guapota	68322	Santander
261	Jordan	68370	Santander
262	La Paz	68397	Santander
263	Macaravita	68425	Santander
264	Molagavita	68468	Santander
265	Palmar	68522	Santander
266	Paramo	68533	Santander
267	San Benito	68673	Santander
268	Suratá	68780	Santander
269	Vetas	68867	Santander
270	Zapatoca	68895	Santander
271	Buenavista	70110	Sucre
272	Chalán	70230	Sucre
273	El Roble	70233	Sucre
274	Galeras	70235	Sucre
275	Guarandá	70265	Sucre
276	La Unión	70400	Sucre
277	Morroa	70473	Sucre
278	San Benito Abad	70678	Sucre
279	San Pedro	70717	Sucre
280	Villarrica	73873	Tolima
281	El Águila	76243	Valle Del Cauca
282	Restrepo	76606	Valle Del Cauca
283	Cravo Norte	81220	Arauca
284	Fortul	81300	Arauca
285	Puerto Rondón	81591	Arauca
286	Chámeza	85015	Casanare
287	Monterrey	85162	Casanare
288	Orocúe	85230	Casanare
289	Recetor	85279	Casanare
290	San Luis De Palenque	85325	Casanare
291	Colón	86219	Putumayo
292	Puerto Leguizamo	86573	Putumayo
293	El Encanto	91263	Amazonas
294	La Chorrera	91405	Amazonas
295	La Pedrera	91407	Amazonas
296	La Victoria	91430	Amazonas
297	Miriti - Paraná	91460	Amazonas
298	Puerto Alegría	91530	Amazonas
299	Puerto Arica	91536	Amazonas
300	Puerto Santander	91669	Amazonas
301	Tarapacá	91798	Amazonas
302	Barranco Minas	94343	Guainía
303	Mapiripana	94663	Guainía

610	Curití	68229	Santander
611	El Peñón	68250	Santander
612	El Playón	68255	Santander
613	Encino	68264	Santander
614	Florián	68271	Santander
615	Galán	68296	Santander
616	Gámbita	68298	Santander
617	Guadalupe	68320	Santander
618	Guavatá	68324	Santander
619	Güepesa	68327	Santander
620	Hato	68344	Santander
621	Jesús María	68368	Santander
622	La Belleza	68377	Santander
623	Landázuri	68385	Santander
624	Matanza	68444	Santander
625	Mogotes	68464	Santander
626	Ocamonte	68498	Santander
627	Oiba	68500	Santander
628	Onzaga	68502	Santander
629	Palmas Del Socorro	68524	Santander
630	Pinchote	68549	Santander
631	Puerto Parra	68573	Santander
632	San Andrés	68669	Santander
633	San Joaquín	68682	Santander
634	San José De Miranda	68684	Santander
635	San Miguel	68686	Santander
636	Santa Bárbara	68705	Santander
637	Santa Helena Del Opón	68720	Santander
638	Simacota	68745	Santander
639	Suaita	68770	Santander
640	Sucre	68773	Santander
641	Tona	68820	Santander
642	Valle De San José	68855	Santander
643	Villanueva	68872	Santander
644	Coloso	70204	Sucre
645	San Juan De Betulia	70702	Sucre
646	Alpujarra	73024	Tolima
647	Alvarado	73026	Tolima
648	Ambalema	73030	Tolima
649	Anzoátegui	73043	Tolima
650	Armero	73055	Tolima
651	Carmen De Apicalá	73148	Tolima
652	Casabianca	73152	Tolima
653	Coello	73200	Tolima



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

304	San Felipe	94883	Guainía
305	Puerto Colombia	94884	Guainía
306	La Guadalupe	94885	Guainía
307	Cacahual	94886	Guainía
308	Pana Pana	94887	Guainía
309	Morichal	94888	Guainía
310	Calamar	95015	Guaviare
311	El Retorno	95025	Guaviare
312	Miraflores	95200	Guaviare
313	Carurú	97161	Vaupés
314	Pacoa	97511	Vaupés
315	Taraira	97666	Vaupés
316	Papunaua	97777	Vaupés
317	Yavaraté	97889	Vaupés
318	La Primavera	99524	Vichada
319	Santa Rosalía	99624	Vichada
320	Cumaribo	99773	Vichada
321	Abriaquí	5004	Antioquia
322	Alejandría	5021	Antioquia
323	Angelópolis	5036	Antioquia
324	Angostura	5038	Antioquia
325	Anzá	5044	Antioquia
326	Argelia	5055	Antioquia
327	Armenia	5059	Antioquia
328	Belmira	5086	Antioquia
329	Betania	5091	Antioquia
330	Briceño	5107	Antioquia
331	Buriticá	5113	Antioquia
332	Caicedo	5125	Antioquia
333	Caracolí	5142	Antioquia
334	Caramanta	5145	Antioquia
335	Carolina	5150	Antioquia
336	Cisneros	5190	Antioquia
337	Concepción	5206	Antioquia
338	Ebéjico	5240	Antioquia
339	Entreríos	5264	Antioquia
340	Gómez Plata	5310	Antioquia
341	Granada	5313	Antioquia
342	Guadalupe	5315	Antioquia
343	Guatapé	5321	Antioquia
344	Heliconia	5347	Antioquia
345	Hispania	5353	Antioquia
346	La Pintada	5390	Antioquia
347	Liborina	5411	Antioquia

654	Cunday	73226	Tolima
655	Dolores	73236	Tolima
656	Falan	73270	Tolima
657	Herveo	73347	Tolima
658	Icononzo	73352	Tolima
659	Murillo	73461	Tolima
660	Natagaima	73483	Tolima
661	Palocabildo	73520	Tolima
662	Piedras	73547	Tolima
663	Prado	73563	Tolima
664	Roncesvalles	73622	Tolima
665	Saldaña	73671	Tolima
666	San Antonio	73675	Tolima
667	San Luis	73678	Tolima
668	Santa Isabel	73686	Tolima
669	Suárez	73770	Tolima
670	Valle De San Juan	73854	Tolima
671	Venadillo	73861	Tolima
672	Villahermosa	73870	Tolima
673	Alcalá	76020	Valle Del Cauca
674	Argelia	76054	Valle Del Cauca
675	El Cairo	76246	Valle Del Cauca
676	El Dovio	76250	Valle Del Cauca
677	La Victoria	76403	Valle Del Cauca
678	Obando	76497	Valle Del Cauca
679	Toro	76823	Valle Del Cauca
680	Ulloa	76845	Valle Del Cauca
681	Versalles	76863	Valle Del Cauca
682	Vijes	76869	Valle Del Cauca
683	Hato Corozal	85125	Casanare
684	La Salina	85136	Casanare
685	Nunchía	85225	Casanare
686	Pore	85263	Casanare
687	Sabanalarga	85300	Casanare
688	Sácama	85315	Casanare
689	Támara	85400	Casanare
690	Trinidad	85430	Casanare
691	San Francisco	86755	Putumayo
692	Santiago	86760	Putumayo
693	Providencia	88564	Archipiélago De San Andrés
694	Puerto Nariño	91540	Amazonas

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

**ANEXO 2. LISTADO DE MUNICIPIOS CON CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y DE CONECTIVIDAD LIMITADAS DONDE SE PODRÁ REALIZAR EL ACCESO COMPARTIDO AL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO MODALIDAD C2**

Ítem	Municipio	Código DANE Municipio	Departamento
1	El Charco	52250	Nariño
2	La Tola	52390	Nariño
3	Magüí	52427	Nariño
4	Olaya Herrera	52490	Nariño
5	Santa Bárbara	52696	Nariño
6	Bojayá	27099	Chocó
7	Dabeiba	5234	Antioquia
8	Barbacoas	52079	Nariño
9	Roberto Payán	52621	Nariño
10	San José de Uré	23682	Córdoba
11	Nechí	5495	Antioquia
12	Pedraza	47541	Magdalena
13	Contadero	52210	Nariño
14	Santacruz	52699	Nariño
15	San Cristóbal	13620	Bolívar
16	Guapi	19318	Cauca
17	López de Micay	19418	Cauca
18	Carmen del Darién	27150	Chocó
19	El Litoral del San Juan	27250	Chocó
20	Medio Atrato	27425	Chocó
21	Medio San Juan	27450	Chocó
22	Mosquera	52473	Nariño
23	Francisco Pizarro	52520	Nariño
24	Ricaurte	52612	Nariño
25	Miraflores	95200	Guaviare
26	Murindó	5475	Antioquia
27	Vigía del Fuerte	5873	Antioquia
28	Buenos Aires	19110	Cauca
29	Caldono	19137	Cauca
30	Suárez	19780	Cauca
31	Toribío	19821	Cauca
32	Unguía	27800	Chocó
33	Mapiripán	50325	Meta
34	Puerto Caicedo	86569	Putumayo
35	Puerto Leguizamó	86573	Putumayo
36	La Macarena	50350	Meta
37	El Tarra	54250	Norte De Santander

Ítem	Municipio	Código DANE Municipio	Departamento
408	Timbio	19807	Cauca
409	Lorica	23417	Córdoba
410	San Pelayo	23686	Córdoba
411	Guadalupe	41319	Huila
412	Isnos	41359	Huila
413	La Plata	41396	Huila
414	San Agustín	41668	Huila
415	Guamal	47318	Magdalena
416	Puebloviejo	47570	Magdalena
417	Sitionuevo	47745	Magdalena
418	Buesaco	52110	Nariño
419	San Lorenzo	52687	Nariño
420	Majagual	70429	Sucre
421	San Juan de Betulia	70702	Sucre
422	Sucre	70771	Sucre
423	Concordia	5209	Antioquia
424	Viotá	25878	Cundinamarca
425	Trujillo	76828	Valle Del Cauca
426	Caucasia	5154	Antioquia
427	San José del Guaviare	95001	Guaviare
428	Magangué	13430	Bolívar
429	Curumaní	20228	Cesar
430	Pailitas	20517	Cesar
431	Ayapel	23068	Córdoba
432	Cereté	23162	Córdoba
433	Ariguaní	47058	Magdalena
434	Chibolo	47170	Magdalena
435	Pivijay	47551	Magdalena
436	Remolino	47605	Magdalena
437	El Zulia	54261	Norte De Santander
438	Corozal	70215	Sucre
439	Galeras	70235	Sucre
440	San Luis de Sincé	70742	Sucre
441	Fresno	73283	Tolima
442	Sonsón	5756	Antioquia
443	Ponedera	8560	Atlántico
444	Sabanalarga	8638	Atlántico
445	Belén de Umbría	66088	Risaralda



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

38	Hacarí	54344	Norte De Santander
39	San Calixto	54670	Norte De Santander
40	Teorama	54800	Norte De Santander
41	Cáceres	5120	Antioquia
42	Villagarzón	86885	Putumayo
43	Tarazá	5790	Antioquia
44	Córdoba	52215	Nariño
45	Hatillo de Loba	13300	Bolívar
46	Norosí	13490	Bolívar
47	Arenal	13042	Bolívar
48	Aracataca	47053	Magdalena
49	Cumbitara	52233	Nariño
50	Margarita	13440	Bolívar
51	La Argentina	41378	Huila
52	La Llanada	52385	Nariño
53	Durania	54239	Norte De Santander
54	Villarrica	73873	Tolima
55	Olaya	5501	Antioquia
56	Albania	68020	Santander
57	La Paz	68397	Santander
58	San Benito	68673	Santander
59	Regidor	13580	Bolívar
60	Milán	18460	Caquetá
61	Paicol	41518	Huila
62	Zaragoza	5895	Antioquia
63	Cubará	15223	Boyacá
64	Alto Baudó	27025	Chocó
65	Bagadó	27073	Chocó
66	Bajo Baudó	27077	Chocó
67	Lloró	27413	Chocó
68	Medio Baudó	27430	Chocó
69	Nuquí	27495	Chocó
70	Cumaribo	99773	Vichada
71	Pueblo Rico	66572	Risaralda
72	Puerto Libertador	23580	Córdoba
73	Tierralta	23807	Córdoba
74	Mahates	13433	Bolívar
75	Inzá	19355	Cauca
76	La Vega	19397	Cauca
77	Páez	19517	Cauca
78	Puracé	19585	Cauca
79	San Sebastián	19693	Cauca
80	El Cantón del San Pablo	27135	Chocó
81	San José del Palmar	27660	Chocó

446	Marsella	66440	Risaralda
447	Puerto Wilches	68575	Santander
448	Santana	15686	Boyacá
449	Gigante	41306	Huila
450	Planeta Rica	23555	Córdoba
451	Belalcázar	17088	Caldas
452	Calamar	95015	Guaviare
453	Venadillo	73861	Tolima
454	Juradó	27372	Chocó
455	Río Iró	27580	Chocó
456	Río Quito	27600	Chocó
457	Puerto Concordia	50450	Meta
458	Tarapacá (ANM)	91798	Amazonas
459	Guachené	19300	Cauca
460	Potosí	52560	Nariño
461	San José del Fragua	18610	Caquetá
462	Bahía Solano	27075	Chocó
463	Chitaraque	15185	Boyacá
464	Turmequé	15835	Boyacá
465	Zetaquirá	15897	Boyacá
466	Palestina	41530	Huila
467	Ragonvalia	54599	Norte De Santander
468	Villa Caro	54871	Norte De Santander
469	Casabianca	73152	Tolima
470	Abriaquí	5004	Antioquia
471	Betulia	5093	Antioquia
472	Caicedo	5125	Antioquia
473	Concepción	5206	Antioquia
474	Nariño	5483	Antioquia
475	Peque	5543	Antioquia
476	Gachetá	25297	Cundinamarca
477	La Peña	25398	Cundinamarca
478	Machetá	25426	Cundinamarca
479	Pandi	25524	Cundinamarca
480	Carcasí	68152	Santander
481	Guaca	68318	Santander
482	Sibundoy	86749	Putumayo
483	Muzo	15480	Boyacá
484	Teruel	41801	Huila
485	Santiago	54680	Norte De Santander
486	Hispania	5353	Antioquia
487	Pueblorrico	5576	Antioquia
488	Chiscas	15180	Boyacá
489	Armenia	5059	Antioquia
490	Sipí	27745	Chocó



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

82	Íquira	41357	Huila
83	El Tablón de Gómez	52258	Nariño
84	San Antonio	73675	Tolima
85	Arboletes	5051	Antioquia
86	Belmira	5086	Antioquia
87	Frontino	5284	Antioquia
88	Marmato	17442	Caldas
89	Cértegui	27160	Chocó
90	Santa Ana	47707	Magdalena
91	Luruaco	8421	Atlántico
92	San Andrés de Tumaco	52835	Nariño
93	Córdoba	13212	Bolívar
94	Argelia	19050	Cauca
95	Mesetas	50330	Meta
96	San Pedro de Urabá	5665	Antioquia
97	El Paujil	18256	Caquetá
98	Puerto Rico	18592	Caquetá
99	San Diego	20750	Cesar
100	Chimá	23168	Córdoba
101	El Copey	20238	Cesar
102	Pelaya	20550	Cesar
103	La Apartada	23350	Córdoba
104	Maicao	44430	La Guajira
105	Candelaria	8141	Atlántico
106	Algeciras	41020	Huila
107	Plato	47555	Magdalena
108	El Carmen de Atrato	27245	Chocó
109	Mutatá	5480	Antioquia
110	Puerto Rico	50590	Meta
111	San Jacinto del Cauca	13655	Bolívar
112	Campohermoso	15135	Boyacá
113	Saladoblanco	41660	Huila
114	Argelia	76054	Valle Del Cauca
115	Cuaspad Carlosama	52224	Nariño
116	Guaitarilla	52320	Nariño
117	Los Andes	52418	Nariño
118	Jambaló	19364	Cauca
119	San Miguel	86757	Putumayo
120	El Carmen	54245	Norte De Santander
121	Anorí	5040	Antioquia
122	Timbiquí	19809	Cauca
123	Pueblo Bello	20570	Cesar
124	Riosucio	27615	Chocó
125	María La Baja	13442	Bolívar

491	Puerto Nariño	91540	Amazonas
492	Padilla	19513	Cauca
493	Mapiripaña (ANM)	94663	Guainía
494	Piamonte	19533	Cauca
495	Guacarí	76318	Valle Del Cauca
496	Albania	18029	Caquetá
497	Valparaíso	18860	Caquetá
498	Solita	18785	Caquetá
499	Briceño	5107	Antioquia
500	Guavatá	68324	Santander
501	Arauca	81001	Arauca
502	Belén	52083	Nariño
503	Aguachica	20011	Cesar
504	Santander de Quilichao	19698	Cauca
505	Miranda	19455	Cauca
506	Mocoa	86001	Putumayo
507	Florida	76275	Valle Del Cauca
508	Villanueva	13873	Bolívar
509	El Retén	47268	Magdalena
510	Santiago de Tolú	70820	Sucre
511	Baranoa	8078	Atlántico
512	Manatí	8436	Atlántico
513	San Jacinto	13654	Bolívar
514	San Pablo	13670	Bolívar
515	Ciénaga	47189	Magdalena
516	Chinavita	15172	Boyacá
517	Chíquiza	15232	Boyacá
518	Socotá	15755	Boyacá
519	Nunchía	85225	Casanare
520	Angostura	5038	Antioquia
521	Giraldo	5306	Antioquia
522	Fosca	25281	Cundinamarca
523	La Palma	25394	Cundinamarca
524	Gámbita	68298	Santander
525	Guadalupe	68320	Santander
526	Santa Bárbara	68705	Santander
527	Chita	15183	Boyacá
528	Aldana	52022	Nariño
529	Chámeza	85015	Casanare
530	Boavita	15097	Boyacá
531	Briceño	15106	Boyacá
532	Buenavista	15109	Boyacá
533	Coper	15212	Boyacá
534	Covarachía	15218	Boyacá
535	Chivor	15236	Boyacá
536	Jericó	15368	Boyacá



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

126	Caloto	19142	Cauca
127	Corinto	19212	Cauca
128	El Tambo	19256	Cauca
129	Mercaderes	19450	Cauca
130	Morales	19473	Cauca
131	Patía	19532	Cauca
132	Acandí	27006	Chocó
133	Dibulla	44090	La Guajira
134	Palmito	70523	Sucre
135	Tolú Viejo	70823	Sucre
136	Necodí	5490	Antioquia
137	Turbo	5837	Antioquia
138	La Sierra	19392	Cauca
139	Unión Panamericana	27810	Chocó
140	Iles	52352	Nariño
141	Mallama	52435	Nariño
142	Sapuyes	52720	Nariño
143	Pinillos	13549	Bolívar
144	Sucre	19785	Cauca
145	Sabanas de San Ángel	47660	Magdalena
146	Bucarasica	54109	Norte De Santander
147	Cucutilla	54223	Norte De Santander
148	Barrancominas*	94343	Guainía
149	Pana Pana (ANM)	94887	Guainía
150	La Playa	54398	Norte De Santander
151	Condoto	27205	Chocó
152	Becerril	20045	Cesar
153	San Juan del Cesar	44650	La Guajira
154	Puerto Asís	86568	Putumayo
155	Carepa	5147	Antioquia
156	Convención	54206	Norte De Santander
157	Sardinata	54720	Norte De Santander
158	Tibú	54810	Norte De Santander
159	Araucuita	81065	Arauca
160	Ituango	5361	Antioquia
161	Remedios	5604	Antioquia
162	Uribe	50370	Meta
163	Leiva	52405	Nariño
164	Policarpa	52540	Nariño
165	Planadas	73555	Tolima
166	Otanche	15507	Boyacá
167	Río de Oro	20614	Cesar
168	San Carlos	23678	Córdoba

537	Labranzagrande	15377	Boyacá
538	Mongua	15464	Boyacá
539	Motavita	15476	Boyacá
540	Pachavita	15511	Boyacá
541	Pauna	15531	Boyacá
542	Pesca	15542	Boyacá
543	Saboyá	15632	Boyacá
544	San José de Pare	15664	Boyacá
545	Siachoque	15740	Boyacá
546	Tibaná	15804	Boyacá
547	Cácuta	54125	Norte De Santander
548	Labateca	54377	Norte De Santander
549	Villahermosa	73870	Tolima
550	Argelia	5055	Antioquia
551	Betania	5091	Antioquia
552	Cabrera	25120	Cundinamarca
553	Chaguani	25168	Cundinamarca
554	Gama	25299	Cundinamarca
555	Jerusalén	25368	Cundinamarca
556	Ubaque	25841	Cundinamarca
557	Yacopí	25885	Cundinamarca
558	Chimá	68176	Santander
559	Coromoro	68217	Santander
560	Galán	68296	Santander
561	Hato	68344	Santander
562	Jesús María	68368	Santander
563	Ocamonte	68498	Santander
564	San Joaquín	68682	Santander
565	San José de Miranda	68684	Santander
566	Segovia	5736	Antioquia
567	Jardín	5364	Antioquia
568	Nariño	52480	Nariño
569	Trinidad	85430	Casanare
570	Útica	25851	Cundinamarca
571	Génova	63302	Quindío
572	Cómbita	15204	Boyacá
573	San Vicente de Chucurí	68689	Santander
574	Santa Rosa	19701	Cauca
575	El Playón	68255	Santander
576	Atrato	27050	Chocó
577	Orocué	85230	Casanare
578	Samaniego	52678	Nariño
579	Taminango	52786	Nariño
580	La Esperanza	54385	Norte De Santander

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

169	Oporapa	41503	Huila
170	Pital	41548	Huila
171	Suaza	41770	Huila
172	Tarqui	41791	Huila
173	Timaná	41807	Huila
174	Albán	52019	Nariño
175	Colón	52203	Nariño
176	Consacá	52207	Nariño
177	El Peñol	52254	Nariño
178	La Florida	52381	Nariño
179	San Bernardo	52685	Nariño
180	Yacuanquer	52885	Nariño
181	Arboledas	54051	Norte De Santander
182	Cáchira	54128	Norte De Santander
183	Chitagá	54174	Norte De Santander
184	Gramalote	54313	Norte De Santander
185	Silos	54743	Norte De Santander
186	Toledo	54820	Norte De Santander
187	Falan	73270	Tolima
188	Santa Isabel	73686	Tolima
189	Abejorral	5002	Antioquia
190	Anzá	5044	Antioquia
191	Guadalupe	5315	Antioquia
192	Sabanalarga	5628	Antioquia
193	Salgar	5642	Antioquia
194	San Francisco	5652	Antioquia
195	Uramita	5842	Antioquia
196	Yolombó	5890	Antioquia
197	Caparrapí	25148	Cundinamarca
198	El Peñón	25258	Cundinamarca
199	Gachalá	25293	Cundinamarca
200	Quipile	25596	Cundinamarca
201	Bolívar	68101	Santander
202	El Carmen de Chucurí	68235	Santander
203	Sucre	68773	Santander
204	Montelíbano	23466	Córdoba
205	Fortul	81300	Arauca
206	Saravena	81736	Arauca
207	Tame	81794	Arauca
208	La Primavera	99524	Vichada
209	Calamar	13140	Bolívar
210	Turbaná	13838	Bolívar
211	Algarrobo	47030	Magdalena
212	Salamina	47675	Magdalena

581	Anzoátegui	73043	Tolima
582	Icononzo	73352	Tolima
583	Cañasgordas	5138	Antioquia
584	Risaralda	17616	Caldas
585	Pitalito	41551	Huila
586	Libano	73411	Tolima
587	Paz de Ariporo	85250	Casanare
588	Pore	85263	Casanare
589	Yarumal	5887	Antioquia
590	Manzanares	17433	Caldas
591	San Andrés de Cuerquia	5647	Antioquia
592	Curillo	18205	Caquetá
593	Betétiva	15092	Boyacá
594	Sutatenza	15778	Boyacá
595	Tutazá	15839	Boyacá
596	Manta	25436	Cundinamarca
597	Saldaña	73671	Tolima
598	Coloso	70204	Sucre
599	El Guamo	13248	Bolívar
600	Orito	86320	Putumayo
601	Caldas	15131	Boyacá
602	Colombia	41206	Huila
603	San Cayetano	25653	Cundinamarca
604	Cucaita	15224	Boyacá
605	Guacamayas	15317	Boyacá
606	Santa Sofia	15696	Boyacá
607	Sativasur	15723	Boyacá
608	Tasco	15790	Boyacá
609	Tópaga	15820	Boyacá
610	Castilla la Nueva	50150	Meta
611	Ospina	52506	Nariño
612	Fúquene	25288	Cundinamarca
613	Guataquí	25324	Cundinamarca
614	Zipacón	25898	Cundinamarca
615	Cepitá	68160	Santander
616	Palmar	68522	Santander
617	San Onofre	70713	Sucre
618	Soplaviento	13760	Bolívar
619	El Molino	44110	La Guajira
620	Santa Lucía	8675	Atlántico
621	Suan	8770	Atlántico
622	Corrales	15215	Boyacá
623	Jericó	5368	Antioquia
624	La Unión	5400	Antioquia
625	San Luis de Gaceno	15667	Boyacá
626	Dolores	73236	Tolima

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

213	Ciudad Bolívar	5101	Antioquia
214	Vegachí	5858	Antioquia
215	Montebello	5467	Antioquia
216	Santa Rosa del Sur	13688	Bolívar
217	Riohacha	44001	La Guajira
218	Andes	5034	Antioquia
219	Achí	13006	Bolívar
220	San Fernando	13650	Bolívar
221	Talaigua Nuevo	13780	Bolívar
222	Cotorra	23300	Córdoba
223	Pijiño del Carmen	47545	Magdalena
224	San Sebastián de Buenavista	47692	Magdalena
225	La Unión	52399	Nariño
226	San Pablo	52693	Nariño
227	Apía	66045	Risaralda
228	Cicuco	13188	Bolívar
229	Santa Bárbara de Pinto	47720	Magdalena
230	El Retorno	95025	Guaviare
231	Cerro de San Antonio	47161	Magdalena
232	Paya	15533	Boyacá
233	La Chorrera (ANM)	91405	Amazonas
234	La Pedrera (ANM)	91407	Amazonas
235	Mirítí - Paraná (ANM)	91460	Amazonas
236	Puerto Santander (ANM)	91669	Amazonas
237	San Felipe (ANM)	94883	Guainía
238	Morichal (ANM)	94888	Guainía
239	Pacoa (ANM)	97511	Vaupés
240	Almeida	15022	Boyacá
241	Boyacá	15104	Boyacá
242	Chivatá	15187	Boyacá
243	Ciénega	15189	Boyacá
244	Floresta	15276	Boyacá
245	Gámeza	15296	Boyacá
246	Guayatá	15325	Boyacá
247	Jenesano	15367	Boyacá
248	La Victoria	15401	Boyacá
249	La Uvita	15403	Boyacá
250	Nuevo Colón	15494	Boyacá
251	San Mateo	15673	Boyacá
252	Somondoco	15761	Boyacá
253	Sora	15762	Boyacá
254	Susacón	15774	Boyacá
255	Togüí	15816	Boyacá

627	Chalán	70230	Sucre
628	Valle del Guamuez	86865	Putumayo
629	El Peñón	13268	Bolívar
630	Maripí	15442	Boyacá
631	Cacahual (ANM)	94886	Guainía
632	Papunahua (ANM)	97777	Vaupés
633	La Cruz	52378	Nariño
634	Pisba	15550	Boyacá
635	Tenza	15798	Boyacá
636	Tinjacá	15808	Boyacá
637	Villavieja	41872	Huila
638	Venecia	25506	Cundinamarca
639	El Peñón	68250	Santander
640	San Vicente del Caguán	18753	Caquetá
641	Sandoná	52683	Nariño
642	Lérida	73408	Tolima
643	Toro	76823	Valle Del Cauca
644	Cartagena del Chairá	18150	Caquetá
645	San Eduardo	15660	Boyacá
646	Cabuyaro	50124	Meta
647	Balboa	66075	Risaralda
648	Quibdó	27001	Chocó
649	Carurú	97161	Vaupés
650	Taraira	97666	Vaupés
651	Mitú	97001	Vaupés
652	Sotará Paispamba	19760	Cauca
653	Arroyohondo	13062	Bolívar
654	Santa Catalina	13673	Bolívar
655	Los Córdoba	23419	Córdoba
656	Puerto Lleras	50577	Meta
657	Herveo	73347	Tolima
658	Toledo	5819	Antioquia
659	Gutiérrez	25339	Cundinamarca
660	Landázuri	68385	Santander
661	Cumbal	52227	Nariño
662	Guachucal	52317	Nariño
663	Sáchica	15638	Boyacá
664	Riosucio	17614	Caldas
665	Bolívar	76100	Valle Del Cauca
666	Dagua	76233	Valle Del Cauca
667	Sopetrán	5761	Antioquia
668	Guapotá	68322	Santander
669	Santa María	41676	Huila
670	San Bernardo	25649	Cundinamarca
671	Villa Rica	19845	Cauca

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

256	Tota	15822	Boyacá
257	Tununguá	15832	Boyacá
258	Úmbita	15842	Boyacá
259	Viracachá	15879	Boyacá
260	Tesalia	41797	Huila
261	Providencia	52565	Nariño
262	Herrán	54347	Norte De Santander
263	Lourdes	54418	Norte De Santander
264	Murillo	73461	Tolima
265	Tibirita	25807	Cundinamarca
266	Cabrera	68121	Santander
267	Chipatá	68179	Santander
268	Jordán	68370	Santander
269	Macaravita	68425	Santander
270	Molagavita	68468	Santander
271	San José de La Montaña	5658	Antioquia
272	Concepción	68207	Santander
273	Santa Rosalía	99624	Vichada
274	El Guacamayo	68245	Santander
275	Altos del Rosario	13030	Bolívar
276	Montecristo	13458	Bolívar
277	Cajibío	19130	Cauca
278	Barranco de Loba	13074	Bolívar
279	Puerto Escondido	23574	Córdoba
280	San Andrés Sotavento	23670	Córdoba
281	Tuchín	23815	Córdoba
282	Manaure	44560	La Guajira
283	Uribia	44847	La Guajira
284	Cantagallo	13160	Bolívar
285	Almaguer	19022	Cauca
286	Bolívar	19100	Cauca
287	Silvia	19743	Cauca
288	Totoró	19824	Cauca
289	Chimichagua	20175	Cesar
290	Ciénaga de Oro	23189	Córdoba
291	Moñitos	23500	Córdoba
292	Pueblo Nuevo	23570	Córdoba
293	Purísima de La Concepción	23586	Córdoba
294	Sahagún	23660	Córdoba
295	San Antero	23672	Córdoba
296	San Bernardo del Viento	23675	Córdoba
297	Barrancas	44078	La Guajira
298	El Piñón	47258	Magdalena
299	Zona Bananera	47980	Magdalena

672	Santa Rosa	13683	Bolívar
673	Salamina	17653	Caldas
674	Simijaca	25745	Cundinamarca
675	Elías	41244	Huila
676	El Dorado	50270	Meta
677	Gualmatán	52323	Nariño
678	Linares	52411	Nariño
679	Alpujarra	73024	Tolima
680	Piedras	73547	Tolima
681	Santa Bárbara	5679	Antioquia
682	Sasaima	25718	Cundinamarca
683	Puente Nacional	68572	Santander
684	Simití	13744	Bolívar
685	Maní	85139	Casanare
686	Puerto Carreño	99001	Vichada
687	El Cerrito	76248	Valle Del Cauca
688	Morelia	18479	Caquetá
689	Tamalameque	20787	Cesar
690	San Juan de Rioseco	25662	Cundinamarca
691	Clemencia	13222	Bolívar
692	Bosconia	20060	Cesar
693	Buenavista	70110	Sucre
694	Sácama	85315	Casanare
695	Campo de La Cruz	8137	Atlántico
696	Palmar de Varela	8520	Atlántico
697	Coveñas	70221	Sucre
698	Juan de Acosta	8372	Atlántico
699	Valledupar	20001	Cesar
700	La Montañita	18410	Caquetá
701	Páez	15514	Boyacá
702	Quípama	15580	Boyacá
703	Sotaquirá	15763	Boyacá
704	Mutiscua	54480	Norte De Santander
705	San Cayetano	54673	Norte De Santander
706	Coello	73200	Tolima
707	Cunday	73226	Tolima
708	Roncesvalles	73622	Tolima
709	Suárez	73770	Tolima
710	San Luis de Palenque	85325	Casanare
711	Maceo	5425	Antioquia
712	La Merced	17388	Caldas
713	Beltrán	25086	Cundinamarca
714	Betulia	68092	Santander
715	Santa Helena del Opón	68720	Santander

*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

300	Sampués	70670	Sucre
301	San Benito Abad	70678	Sucre
302	Coyaima	73217	Tolima
303	Ortega	73504	Tolima
304	Inírida	94001	Guainía
305	San Juan de Urabá	5659	Antioquia
306	Mistrató	66456	Risaralda
307	Quinchía	66594	Risaralda
308	Astrea	20032	Cesar
309	Chiriguaná	20178	Cesar
310	Gamarra	20295	Cesar
311	Momil	23464	Córdoba
312	Tadó	27787	Chocó
313	Albania	44035	La Guajira
314	Hatonuevo	44378	La Guajira
315	El Banco	47245	Magdalena
316	San Marcos	70708	Sucre
317	San Pedro	70717	Sucre
318	Urrao	5847	Antioquia
319	Repelón	8606	Atlántico
320	El Dovio	76250	Valle Del Cauca
321	Morales	13473	Bolívar
322	Valencia	23855	Córdoba
323	El Rosario	52256	Nariño
324	Los Palmitos	70418	Sucre
325	Ataco	73067	Tolima
326	Rioblanco	73616	Tolima
327	Puerto Guzmán	86571	Putumayo
328	Fonseca	44279	La Guajira
329	San Juan Nepomuceno	13657	Bolívar
330	El Doncello	18247	Caquetá
331	La Paz	20621	Cesar
332	Morroa	70473	Sucre
333	Chaparral	73168	Tolima
334	Arjona	13052	Bolívar
335	Chinú	23182	Córdoba
336	Puerto Arica (ANM)	91536	Amazonas
337	Balboa	19075	Cauca
338	El Castillo	50251	Meta
339	Campamento	5134	Antioquia
340	Ebéjico	5240	Antioquia
341	Santo Domingo	5690	Antioquia
342	Támesis	5789	Antioquia
343	Paime	25518	Cundinamarca
344	Quetame	25594	Cundinamarca

716	Suaita	68770	Santander
717	Tona	68820	Santander
718	Espinal	73268	Tolima
719	San Juanito	50686	Meta
720	Sabanalarga	85300	Casanare
721	Norcasia	17495	Caldas
722	Belén de Los Andaquíes	18094	Caquetá
723	Yondó	5893	Antioquia
724	Heliconia	5347	Antioquia
725	Aranzazu	17050	Caldas
726	Valdivia	5854	Antioquia
727	Vistahermosa	50711	Meta
728	Sincelejo	70001	Sucre
729	Florencia	18001	Caquetá
730	Supía	17777	Caldas
731	El Cairo	76246	Valle Del Cauca
732	Túquerres	52838	Nariño
733	Candelaria	76130	Valle Del Cauca
734	San Rafael	5667	Antioquia
735	Marquetalia	17444	Caldas
736	El Paso	20250	Cesar
737	El Roble	70233	Sucre
738	Distracción	44098	La Guajira
739	Hato Corozal	85125	Casanare
740	Piojó	8549	Atlántico
741	Guática	66318	Risaralda
742	Ovejas	70508	Sucre
743	La Victoria (ANM)	91430	Amazonas
744	Puerto Alegría (ANM)	91530	Amazonas
745	Puerto Colombia (ANM)	94884	Guainía
746	Yavaraté (ANM)	97889	Vaupés
747	Puerto Nare	5585	Antioquia
748	Enciso	68266	Santander
749	Piendamó - Tunía	19548	Cauca
750	Canalete	23090	Córdoba
751	Zapayán	47960	Magdalena
752	Guaranda	70265	Sucre
753	Ancuya	52036	Nariño
754	Carmen de Carupa	25154	Cundinamarca
755	Lenguazaque	25407	Cundinamarca
756	Páramo	68533	Santander
757	Vetas	68867	Santander
758	La Gloria	20383	Cesar
759	Buenavista	23079	Córdoba



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

345	Mogotes	68464	Santander
346	Istmina	27361	Chocó
347	El Bagre	5250	Antioquia
348	Cravo Norte	81220	Arauca
349	Puerto Rondón	81591	Arauca
350	Aquitania	15047	Boyacá
351	San Pablo de Borbur	15681	Boyacá
352	Florencia	19290	Cauca
353	González	20310	Cesar
354	Acevedo	41006	Huila
355	Nátaga	41483	Huila
356	Arboleda	52051	Nariño
357	Imués	52354	Nariño
358	San Pedro de Cartago	52694	Nariño
359	Salazar	54660	Norte De Santander
360	Palocabildo	73520	Tolima
361	Rovira	73624	Tolima
362	Támara	85400	Casanare
363	Buriticá	5113	Antioquia
364	Pensilvania	17541	Caldas
365	San José	17665	Caldas
366	Junín	25372	Cundinamarca
367	Topaipí	25823	Cundinamarca
368	Ubalá	25839	Cundinamarca
369	Vergara	25862	Cundinamarca
370	Florián	68271	Santander
371	La Belleza	68377	Santander
372	Onzaga	68502	Santander
373	San Andrés	68669	Santander
374	Suratá	68780	Santander
375	El Águila	76243	Valle Del Cauca
376	Agrado	41013	Huila
377	Granada	5313	Antioquia
378	San Zenón	47703	Magdalena
379	Buenaventura	76109	Valle Del Cauca
380	Lejanías	50400	Meta
381	Santuario	66687	Risaralda
382	Solano	18756	Caquetá
383	Güicán de La Sierra	15332	Boyacá
384	Santiago	86760	Putumayo
385	Amalfi	5031	Antioquia
386	San Estanislao	13647	Bolívar
387	Nóvita	27491	Chocó
388	Bituima	25095	Cundinamarca

760	La Unión	70400	Sucre
761	Miraflores	15455	Boyacá
762	Toca	15814	Boyacá
763	Alejandro	5021	Antioquia
764	San Martín	20770	Cesar
765	Pácora	17513	Caldas
766	Funes	52287	Nariño
767	Pradera	76563	Valle Del Cauca
768	El Encanto (ANM)	91263	Amazonas
769	La Guadalupe (ANM)	94885	Guainía
770	Zambrano	13894	Bolívar
771	Manaure Balcón del Cesar	20443	Cesar
772	Barbosa	5079	Antioquia
773	Puerto Triunfo	5591	Antioquia
774	Cachipay	25123	Cundinamarca
775	Cogua	25200	Cundinamarca
776	El Colegio	25245	Cundinamarca
777	Silvania	25743	Cundinamarca
778	Ginebra	76306	Valle Del Cauca
779	La Jagua de Ibirico	20400	Cesar
780	Baraya	41078	Huila
781	La Salina	85136	Casanare
782	Recetor	85279	Casanare
783	Victoria	17867	Caldas
784	Campoalegre	41132	Huila
785	Garzón	41298	Huila
786	San Martín	50689	Meta
787	Guamo	73319	Tolima
788	San Francisco	86755	Putumayo
789	Amagá	5030	Antioquia
790	Entreríos	5264	Antioquia
791	Nemocón	25486	Cundinamarca
792	Sibaté	25740	Cundinamarca
793	Suesca	25772	Cundinamarca
794	Charalá	68167	Santander
795	Ansermanuevo	76041	Valle Del Cauca
796	Bugalagrande	76113	Valle Del Cauca
797	Restrepo	76606	Valle Del Cauca
798	Marulanda	17446	Caldas
799	Sutamarchán	15776	Boyacá
800	Cocomá	5197	Antioquia
801	Tello	41799	Huila
802	Caimito	70124	Sucre
803	Alvarado	73026	Tolima
804	Villa del Rosario	54874	Norte De Santander



*“Por el cual se adiciona el capítulo 8, al título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el uso compartido del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)”*

389	Ábrego	54003	Norte De Santander
390	Tenerife	47798	Magdalena
391	San Roque	5670	Antioquia
392	Medina	25438	Cundinamarca
393	Puerto Gaitán	50568	Meta
394	Samaná	17662	Caldas
395	Tiquisio	13810	Bolívar
396	Concordia	47205	Magdalena
397	Nueva Granada	47460	Magdalena
398	Agustín Codazzi	20013	Cesar
399	Fundación	47288	Magdalena
400	Chigorodó	5172	Antioquia
401	El Carmen de Bolívar	13244	Bolívar
402	Natagaima	73483	Tolima
403	Leticia	91001	Amazonas
404	Mompós	13468	Bolívar
405	Río Viejo	13600	Bolívar
406	San Martín de Loba	13667	Bolívar
407	Rosas	19622	Cauca

805	Malambo	8433	Atlántico
806	La Dorada	17380	Caldas
807	Roldanillo	76622	Valle Del Cauca
808	Puerto Boyacá	15572	Boyacá
809	Gómez Plata	5310	Antioquia
810	San José de Cúcuta	54001	Norte De Santander
811	Rivera	41615	Huila
812	Monterrey	85162	Casanare
813	Alcalá	76020	Valle Del Cauca